



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem,
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
 llorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega,
 de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
 las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y
 Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Bor-
 goña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol
 y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo,
 Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Al-
 kaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,
 Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qua-
 lesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como
 de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los
 que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas de qualquier
 grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi
 Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera; SABED: Que por Or-
 denanza expedida en veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos tuve
 por conveniente establecer una Junta superior gubernativa para el régi-
 men y direccion de la Farmacia, con el fin de fomentar, á beneficio de
 la salud de mis amados vasallos, el estudio y adelantamiento de esta Fa-
 cultad, tan interesante como necesaria, que se hallaba en un estado de
 abatimiento y degradacion, por no haberse dado hasta entonces instruc-
 cion competente ni metódica á los que se dedicaban á ella, á pesar de ser
 su objeto el mismo que el de la Medicina y Cirugía, que le han tenido;
 pero como en la citada Ordenanza tenia esta Junta superior gubernativa
 de Farmacia cierta relacion con la general de gobierno de la Facultad
 de Medicina y Cirugía reunidas, que tuve por conveniente extinguir por
 Real Cédula expedida en veinte y ocho de Setiembre del mismo año, en
 la qual confirmé la absoluta separacion é independenciam de las tres Facul-
 tades de Medicina, Cirugía y Farmacia, ha sido necesaria la formacion
 de unas nuevas Ordenanzas para el régimen de la Farmacia, en las qua-
 les se especificquen las facultades y prerrogativas correspondientes á la
 expresada Junta superior gubernativa, y á la enseñanza y direccion lite-
 raria y económica de la Farmacia, en términos que por la extincion de
 la Junta general de gobierno de la Facultad reunida, con la qual tenia
 cierta conexiõn por la expresada Ordenanza de mil y ochocientos, no se
 ofreciesen dificultades ni competencias en el uso de sus prerrogativas,
 exenciones, facultades, separacion é independenciam absoluta. Y habién-
 dome presentado la referida Junta superior gubernativa para mi aproba-
 cion las nuevas Ordenanzas que en su consequencia ha formado, exâmi-
 nadas con la reflexiõn que corresponde á su objeto, por mi Real re-
 solucion que ha comunicado al mi Consejo Don Joseph Antonio Caba-
 llero, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y
 Justicia, en diez y ocho de Enero próximo, he tenido á bien aprobar-
 las, y su tenor es el siguiente.